

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 2443**

Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2021

Mediante escrito enviado a través de correo electrónico, la parte demandante dio cuenta de la notificación del demandado al tenor del art. 8º Decreto 806 de 2020, siendo notificada en debida forma la parte pasiva, término de traslado que venció sin que se presentare contestación a la demanda.

Toda vez que el demandado no contestó la demanda y por ende no se opuso a las pretensiones, al tenor de lo dispuesto en el art. 386 num. 3 del C.G.P., se prescinde de la práctica de la prueba científica, en consecuencia, se dará aplicación a lo normado en el numeral 4, literal b) de dicho artículo y se citará audiencia para los efectos dispuestos en el numeral 6º del art. 386 ib.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER por no contestada la demanda por parte del demandado CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZÁLEZ.

**SEGUNDO:** Convocar a Audiencia conforme al parágrafo art. 372 del C.G.P., para el día **10 de diciembre de 2021 a las 1:30 pm.**

**TERCERO:** Se cita a las partes para que concurren en la precitada fecha a fin de que rindan interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia (decisión de excepciones previas, si es del caso, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento)

**CUARTO:** Decretar las siguientes pruebas:

DEMANDANTE:

-Documentales, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda sobre su mérito probatorio se hará manifestación en la instancia que dirima esta causa judicial.

-Testimoniales: se escuchará a la señora FANNY ESCOBAR CABEZAS (abuela de la menor), CAROLINA ROMERO ESCOBAR, CATALINA ROMERO ESCOBAR y ANDRES FELIPE ROMERO (tíos maternos), quienes deberán comparecer a la audiencia en la fecha anteriormente indicada.

DEMANDADA:

-No fueron solicitadas ni documentales, ni testimoniales.

OFICIOSAS:

- Se decreta el interrogatorio a la demandante y al demandado, el cual será llevado a cabo en la audiencia.

-Se ORDENA realizar la búsqueda con el número de cedula del

PROCESO: FILIACIÓN  
DEMANDANTE: E.E.C. Rep. MARÍA FERNANDA ESCOBAR CABEZAS  
DEMANDADO: CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZÁLEZ  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00391-00

demandado CRISTIAN DONEY CAMPIÑO GONZÁLEZ en la página de ADRES, a efectos de determinar si cotiza en alguna entidad. De ser positiva la respuesta se **librará oficio** a la correspondiente entidad para que se sirvan indicar la base de cotización del mencionado demandado, así como la empresa o persona que cotiza.

-Se prescinde de la prueba científica, por lo expuesto.

**QUINTO:** Se advierte a los interesados que la audiencia programada se llevará a cabo a través de la de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda o se informe durante el proceso, para lo cual se REQUIERE a las partes, sus representantes y sus apoderados para que actualicen e informen su correo electrónico, y el de *“los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado”*<sup>1</sup>, información que deben remitir con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la audiencia al correo institucional [j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se exhorta a conectarse con mínimo 20 minutos de antelación, contar con suficiente capacidad de conexión a internet, estar en sitio apropiado para atender la audiencia, tener dispuestos los documentos de identificación y revisar con detalle los videos instructivos de la plataforma que se usará, a través de los enlaces o links que se les remitirán por correo electrónico.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 005 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952fb3dd47f8fc302c90742a74ca2a824a56fb1f820046bf80c650f7fbccc191**

Documento generado en 01/12/2021 12:35:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> Art 6 dect 806 de 2020